

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

DECRETO EXENTO N° 00.481/2001.

Arica, abril 30 de 2001.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; oficio SU. N° 053/2001, de abril 27 de 2001; traslado interno REC. N° 0.797, de abril 27 de 2001, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del Ministerio de Educación Pública, de junio 15 de 1998.

DECRETO:

Oficialízase el **REGLAMENTO DE CONSULTA A LOS ACADEMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAURICIO NESPOLO COVA
Secretario de la Universidad

LTI.MNC.gdc.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector

**REGLAMENTO DE CONSULTA A LOS ACADEMICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, PARA LA ELECCION DE CONSEJEROS
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

ARTICULO 1º: La elección de tres académicos de la Universidad de Tarapacá, como consejeros titulares del Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, se efectuará de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y a lo dispuesto en el Artículo 9º, del Título Cuarto " Del Consejo Directivo ", de los Estatutos de dicha Fundación.

ARTICULO 2º: El presente Reglamento regula los requisitos generales y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio, validación y conformación de la lista de académicos para la elección de tres Consejeros para el Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá.

DE LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 3º: Los candidatos a Consejeros para el Consejo Directivo de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta de la Universidad de Tarapacá.
- b) Revestir la calidad de profesor Titular o profesor Asociado, sea o no adjunto.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 8 años en el sistema universitario chileno.

Existirá incompatibilidad entre el cargo de Director Académico de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá y Director de la Fundación.

ARTICULO 4º: La inscripción de cada candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido, y en ejercicio de un mandato específico otorgado por el candidato respectivo para tal efecto.



ARTICULO 5º: Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará y sancionará las inscripciones correspondientes.

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 6º: Tendrán derecho a voto los funcionarios que se indican:

- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, nombrados hasta 30 días antes de la convocatoria a elección.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media jornada, que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá de, a lo menos, cuatro semestres académicos.

Se exceptúa a los académicos contratados contra proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores - hora; como asimismo, todo académico que al día de la elección tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

- c) Los funcionarios superiores de la Universidad de Tarapacá, que mantienen la titularidad de un cargo en la planta académica, de la misma.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ARTICULO 7º: Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), que se constituirá dentro de las 48 horas siguientes al día de la convocatoria a elección, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un miembro por cada Facultad e Instituto, que sea elector válido y designado por los académicos, de acuerdo al procedimiento que ellos mismos establezcan.
- b) El Secretario de la Universidad en su calidad de Ministro de Fe.

Existirá incompatibilidad absoluta entre la calidad de miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y la calidad de candidato, apoderado o integrante de la mesa de votación.

ARTICULO 8º: Serán atribuciones exclusivas del Tribunal Calificador de Elecciones:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos.
- b) Recepcionar y validar las distintas candidaturas.



- c) Organizar administrativamente el proceso electoral.
- d) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- e) Conformar las mesas receptoras de sufragios.
- f) Acoger y resolver en única instancia los reclamos interpuestos relativos al proceso electoral.
- g) Sancionar definitivamente el acto electoral y comunicar sus resultados al Sr. Rector y a la Comunidad Universitaria.
- h) Decidir en única instancia sobre las dudas de interpretación que se suscitaren sobre situaciones no contempladas en el presente reglamento.

DEL CRONOGRAMA DE LA CONSULTA

ARTICULO 9º: Efectuada la convocatoria oficial a elección, se dará inicio al proceso electoral de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Producida la convocatoria, el Secretario de la Universidad procederá de inmediato a comunicar las nóminas provisorias de electores válidos y a recepcionar, desde ya y hasta los 4 días hábiles siguientes, las reclamaciones que se presenten relativas a dichas nóminas.
- b) El Tribunal Calificador de Elecciones deberá constituirse dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria.
- c) Las reclamaciones deducidas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del presente Artículo, serán resueltas por el TRICEL, en única instancia, dentro de los dos días hábiles siguientes al término del plazo para su constitución; procediendo, finalmente, a publicar la nómina oficial de electores válidos.
- d) La inscripción y validación de candidaturas, se llevará a cabo en los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina oficial de electores válidos, efectuada por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- e) El período de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará al día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidatos y se extenderá por cinco días hábiles.



- f) El retiro de candidaturas, sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del período de campaña electoral.
- g) La consulta se llevará a cabo al segundo día hábil siguiente de finalizado el período de campaña.

Para el sólo efecto de los plazos señalados en el presente reglamento, no se considerarán los sábados como días hábiles.

DE LA MESA DE VOTACION

ARTICULO 10º: Existirán tres mesas de votaciones, una en cada Campus de la Universidad, las que funcionarán 8 horas ininterrumpidamente. No obstante, en el evento que todos los electores válidos de una cualquiera o de todas las mesas, hayan votado dentro de los ocho horas y antes del vencimiento de las referidas 8 horas, podrán declarar cerrada anticipadamente la o las mesas de votación, de lo cual se dejará constancia en el acta a que se refiere el artículo 15 siguiente.

ARTICULO 11º: Cada mesa de votación estará constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de entre aquellos electores válidos que no tengan la calidad de candidatos, apoderados o miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Al constituirse las mesas de votaciones, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un Presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

DE LA CONSULTA Y EL ESCRUTINIO

ARTICULO 12º: El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario y presencial.

Será, además, singular, esto es, cada elector marcará sólo una preferencia.

ARTICULO 13º: Cada mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ello la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.



- ARTICULO 14°: Cerrada la votación, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en el mismo lugar de votación y en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se suscitaren respecto de los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.
- ARTICULO 15°: El Secretario de cada Mesa, levantará acta del resultado de votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a entregar al Tribunal Calificador de Elecciones todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.
- ARTICULO 16°: Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y el escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de las 24 horas siguientes de concluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel dentro de las siguientes 24 horas.

DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

- ARTICULO 17°: Serán electos los candidatos que obtengan las tres más altas mayorías relativas, de entre los votos válidamente emitidos.
- ARTICULO 18°: En caso de producirse empate que impida determinar las tres primeras mayorías relativas, se efectuará en el plazo de 48 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas candidaturas que hayan obtenido el mismo resultado.
- ARTICULO 19°: Los restantes lugares de la lista, serán ocupados por las demás candidaturas en estricto orden decreciente o, en su defecto, dando cuenta de los empates producidos.
- ARTICULO 20°: El Tribunal Calificador de elecciones, resueltos los reclamos interpuestos y conocidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato al Sr. Rector, para los fines pertinentes.
- ARTICULO 21°: Para todos los efectos legales y reglamentarios, el Tribunal Calificador de Elecciones a que se refieren los artículos 7° y 8° referidos precedentemente, como todo otro pertinente, estará integrado por los actuales académicos que conforman el Tribunal Calificador de Elecciones, que actúa en todos y cada uno de los procesos de consultas y/o elecciones que se realizan en la Universidad de Tarapacá, desde Directores de Departamento a Rector de la Universidad.

